



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2022-00409-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO MOGOLLON GARCIA
FECHA	13 de julio de 2023

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita, que se autorice el retiro de la demanda. No se evidencia en el expediente electrónico el trámite de notificación de la demanda, como tampoco hay constancia de la materialización del embargo ordenado. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Constatado el informe secretarial y examinado el plenario advierte esta Judicatura que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, Doctora JANNY VANESSA TORRES VEGA, es procedente, en virtud de ello y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art.92 del Código General del Proceso para la ejecución de este acto, esta agencia judicial ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada y autorizará el retiro de la demanda a favor de la apoderada de la parte demandante, Doctora JANNY VANESSA TORRES VEGA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda a favor de la apoderada de la parte demandante, Doctora JANNY VANESSA TORRES VEGA, dejando constancia de este acto en Tyba y el Expediente Electrónico; en consecuencia,

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar ordenada dentro del referenciado proceso con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Ordenar a la parte demandante pagar eventuales perjuicios, tal como viene ordenado en el art.92 del Código General del Proceso. Líquidense por secretaría en caso de ser solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4d059e0e21df274db333e78eb43a33dd92e1b4ef32a40e2cb52624f5db265c**

Documento generado en 13/07/2023 08:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102022-00628-00
DEMANDANTE	ALFREDO CONTRERAS QUINTERO
DEMANDADO	ROSIRIS DEL CARMEN GONZALEZ GOMEZ Y OTROS
FECHA	13 DE JULIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

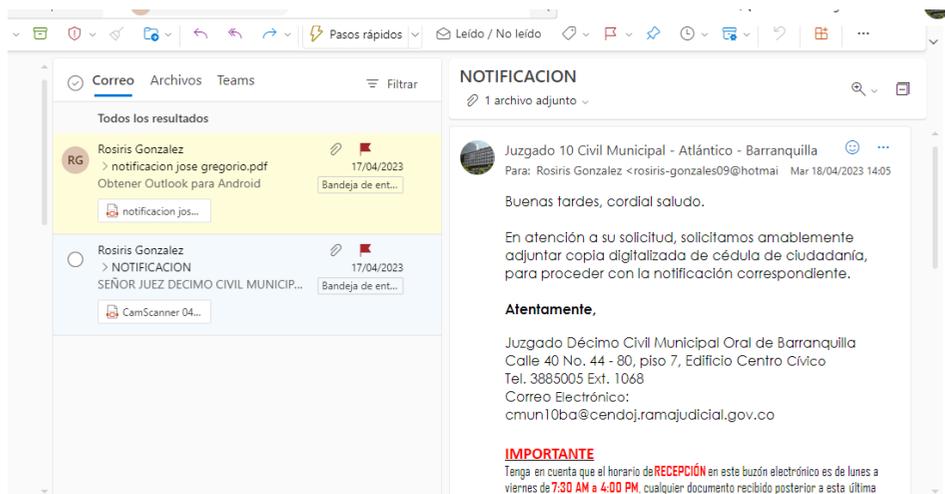
JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se observa que, la parte ejecutante allega citación de notificación personal, realizado en debida forma a la parte demandante, conforme lo establece el art. 291 del C.G.P.

Revisado el plenario, no se vislumbra notificación por aviso enviada a los demandados de conformidad al art. 292 del C.G.P.

Es conveniente precisar que, los demandados ROSIRIS GONZALEZ GOMEZ y JOSE GREGORIO ARAGON CHIQUILLO, el día 17 de abril de 2022, a través del correo institucional del Despacho, solicitaron notificarse de la presente demanda. En respuesta, esta Agencia Judicial, les requirió para que adjuntaran su documento de identificación, a fin de proceder con la notificación respectiva, sin respuesta por parte de los demandados a tal solicitud. Aunado a ello, esta agencia judicial no certeza si efectivamente el correo electrónico rosiris-gonzales09@hotmail.com corresponde a los demandados.



Con base en lo anterior, se concluye que los demandados no se encuentran debidamente notificados, en consecuencia, se negará seguir adelante la ejecución y se requerirá al demandante en tal sentido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Negar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ROSIRIS GONZALEZ GOMEZ y JOSE GREGORIO ARAGON CHIQUILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JVV.-



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Segundo: Requerir a la parte ejecutante para que allegue el proceso de notificación a la parte demandada, de conformidad con lo que establece el artículo 292 del C.G.P. o según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Tercero: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad a lo reglamentado con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JVV.-



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42c374e7a01088af235ac4c46b3eed6b8e5d25be65bca0936a4efa90a629da6**

Documento generado en 13/07/2023 07:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2023-00009-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	TEDYS MANUEL BARRIOS GALVAN
FECHA	13 de julio de 2023

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la apoderada de la parte demandante reitera la petición de que sea corregido el proveído y el oficio que ordena y comunica, respectivamente, la medida cautelar ordenada en el sentido de la naturaleza del proceso. Al respecto de esta petición hubo pronunciamiento mediante auto de fecha 27 de abril de 2023. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Constatado el informe secretarial y examinado el plenario advierte esta Judicatura que efectivamente, obra en el expediente electrónico auto de fecha 27 de abril de 2023 mediante el cual se pronuncia frente a la solicitud presentada el 11 de abril de la misma anualidad que incorpora requerimiento en igual sentido, en virtud de ello, es menester, atenerse a lo decidido en el proveído de fecha 27 de abril de 2023 y así quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Cuestión Única: Se atiende a lo decidido en proveído de fecha 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ca038655644d3aec07025108194ac473158eeb93410531eb9de9f1b1c92700**

Documento generado en 13/07/2023 08:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2023-00137-00
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	SERGIO MIGUEL LARA HURTADO
FECHA	13 de julio de 2023

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la apoderada de la parte demandante reitera la petición de que sea corregido el proveído que libró mandamiento de pago. Al respecto de esta petición hubo pronunciamiento mediante auto de fecha 8 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Constatado el informe secretarial y examinado el plenario advierte esta Judicatura que efectivamente, obra en el expediente electrónico auto de fecha 8 de mayo de 2023 mediante el cual se pronuncia frente a la solicitud presentada el 31 de marzo de la misma anualidad que incorpora petición únicamente en el sentido de corregir el valor del capital perseguido con la demanda en números, en virtud de ello, es menester, no dar curso a la misma por haber sido resuelta y así quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Cuestión Única: Niega petición instaurada el 15 de mayo de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac62c20228d89692cd5b8f11888d365b0014faee650bfe344b9dc476dee4e233**

Documento generado en 13/07/2023 08:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>